

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1022

29 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico” con el fin de sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de la niñez dotada, fortalecer su identificación temprana, promover el desarrollo de programas educativos diferenciados, y propiciar la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye una de las poblaciones más valiosas y vulnerables de nuestra sociedad. Dentro de esta población, existe un grupo de menores cuyas capacidades cognitivas, creativas, artísticas, psicomotoras o de liderazgo se manifiestan a un nivel significativamente superior al promedio. Estos niños y niñas, comúnmente identificados como “niños dotados” o “niñez talentosa”, poseen un potencial excepcional que, de ser cultivado adecuadamente, puede convertirse en un recurso invaluable para el progreso social, científico, cultural y económico de Puerto Rico.

Los estudios en neurodesarrollo y psicología educativa coinciden en que los niños dotados requieren entornos de aprendizaje particulares y estímulos adecuados para lograr un desarrollo efectivo. La falta de atención a sus necesidades puede traducirse en frustración, pérdida de interés académico y problemas de adaptación

social. En muchos casos, estos menores pasan inadvertidos, ya sea por insuficiencia de evaluaciones educativas formales, por falta de capacitación docente para identificar señales tempranas o por limitaciones en los programas académicos disponibles.

Cada niño dotado representa una oportunidad, ya sea en áreas de innovación científica, investigación, tecnología, artes, literatura, pensamiento creativo o liderazgo social. Sin embargo, este potencial solo se materializa cuando existen estructuras que permitan canalizarlo. De igual forma, apoyar a la niñez dotada no implica privilegiar a un grupo sobre otros, sino asegurar que sus necesidades particulares sean atendidas de manera justa y responsable.

La declaración del “Día del Niño Dotado en Puerto Rico” persigue precisamente este propósito: sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de esta población; fortalecer la identificación temprana de niños y niñas talentosos; promover el diseño de programas educativos diferenciados; y propiciar que agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias colaboren en su formación.

Este reconocimiento representa el compromiso del Estado con la excelencia, la equidad y la educación integral de nuestras futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración

2 Se declara el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Facultades del Secretario del Departamento de Educación

4 El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, en coordinación con el
5 Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, fomentará
6 actividades educativas, culturales, sociales y recreativas dirigidas a sensibilizar sobre la
7 existencia y aportaciones de la niñez dotada; fortalecer su identificación temprana;
8 promover el desarrollo de programas educativos diferenciados; y propiciar la

1 colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones
2 sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral. A tales fines, el
3 Departamento de Educación promoverá activamente la participación de los estudiantes dotados
4 en iniciativas gubernamentales y del sector privado, y desarrollará mecanismos de
5 reconocimiento continuo que visibilicen su talento académico y cognitivo, asegurando que sus
6 logros sean celebrados y exaltados.

7 Artículo 3. – Proclama del Gobernador

8 El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico emitirá, por lo menos
9 con diez (10) días de antelación, una proclama con el fin de sensibilizar al pueblo
10 puertorriqueño sobre la existencia y las aportaciones de la niñez dotada; fortalecer la
11 identificación temprana de niños y niñas talentosos; promover el desarrollo de
12 programas educativos diferenciados; y propiciar la colaboración entre agencias
13 gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias
14 para apoyar su formación integral.

15 Artículo 4. – Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.